

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, doce (12) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-001-2010-00249-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – IUS FACTORING SAS
DEMANDADO	SOCIEDAD FIRGORIFICO DE LOS ALPES LTDA Nit. 11036569-6 FRIGORIFICO DEL CAMPO LTDA Nit. 816006149-6 FRIGORIFICO EL NEVADO Nit. 816001910-2 JUAN CARLOS AGUDELO BUSTOS cc 10119077 ROSA JANETH CAÑON OCHOA
PROVIDENCIA	<b>Auto 1206 V</b>
DECISIÓN	Decreta embargos

En atención a lo solicitado y por ser procedente se decreta:

.- El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tenga derecho los demandados ROSA JANETH CAÑON OCHOA Y JUAN CARLOS AGUDELO BUSTOS y que poseen en la Sociedad FRIGORIFICO EL PARAMO S.A. Nit. 900020435 Líbrese oficio al gerente de dicha Sociedad, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, aclarando que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán consignarse a nombre de la Oficina de Ejecución del Circuito de Medellín en la Cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad N° **050012031700**, so pena de hacerse responsable por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por la Oficina de apoyo judicial se ordena realizar el oficio correspondiente.

Así mismo se decreta el embargo del establecimiento de comercio, denominado **FRIGORIFICO DE LOS ALPES LIMITADA** con matrícula mercantil No.

30578403 de propiedad de los demandados Para la efectividad de la medida decretada se dispone comunicar a la Cámara de Comercio para lo de su inscripción y una vez se perfeccione el embargo se procederá a tener en cuenta el secuestro del mismo. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

4-v